



CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 04 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso de SUCESION INTESTADA, de la causante YOLANDA OSORIO VALENCIA.

A despacho para decidir;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Norcasia, Caldas, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pretende la parte demandante dentro del presente proceso que se declare abierto y radicado el trámite de SUCESION INTESTADA de la causante YOLANDA OSORIO VALENCIA donde acuden como interesados los señores PABLO ENRIQUE PERILLA GONZALEZ en calidad de cónyuge supérstite, y YEISON ELIAS PERILLA OSORIO y YESCENIA ANDREA PERILLA OSORIO en calidad de herederos determinados de la causante.

Estudiado el libelo genitor es posible advertir que respecto del mismo se encontró la siguiente inconsistencia:

1. Deberá allegar el certificado de tradición de los bienes inmuebles identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro.106-27791 y Nro.106-32224 con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

Así las cosas, preciso se hace INADMITIR el libelo y a fin de que se corrijan los defectos anotados, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS**, en oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la SUCESION INTESTADA de la causante YOLANDA OSORIO VALENCIA donde acuden como interesados los señores PABLO ENRIQUE PERILLA GONZALEZ en calidad de cónyuge supérstite, y YEISON ELIAS PERILLA OSORIO y YESCENIA ANDREA PERILLA OSORIO en calidad de herederos determinados de la causante, conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. ESTEBAN ORTIZ GUERRA identificado con cedula de ciudadanía Nro.10.155.878 y con T.P. 71.157 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente trámite como apoderado de los interesados los señores PABLO ENRIQUE PERILLA GONZALEZ en calidad de cónyuge supérstite, y YEISON ELIAS PERILLA OSORIO y YESCENIA ANDREA PERILLA OSORIO en calidad de herederos determinados de la causante.

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
JUEZA